

Esta Resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 28 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—3.803-7.

13654

RESOLUCION de 28 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Zaragoza, sobre autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión; E. T. de 50 KVA. número 2040-Cooperativa «San Sebastián» y su acometida a 25 KV. en Fayón (A. T. 3/80).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora de intemperie y su acometida aérea; situada en término municipal de Fayón, junto al acceso a esta localidad; destinada a atender el suministro eléctrico de la Cooperativa «San Sebastián» y la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Estación transformadora:

Potencia: 50 KVA.

Tensiones: 25/0,380/0,220 KV.

Tipo: Intemperie sobre un apoyo de hormigón y equipada con un transformador trifásico de 50 KVA. de 25/0,380/0,220 KV.

Acometida:

Línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito a 25 KV. y 30 metros de longitud que derivará del apoyo 321 de la línea C.H. Mequinenza - C.H. Ribarroja y estará formada por 3 conductores de cobre de 35 milímetros cuadrados de sección.

Esta Resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 28 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—3.804-7.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

13655

ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se establece el marco de actuación del IRESO respecto de la modernización y perfeccionamiento de la actividad profesional del comerciante.

Ilmo. Sr.: Las funciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESO, creado por Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, se contemplan en el artículo 2.º del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre. Entre tales funciones se cuentan las de fomentar la difusión, a través de los medios en cada caso adecuado, de las técnicas y conocimientos encaminados a lograr la modernización y perfeccionamiento de la actividad profesional del comerciante.

Hasta el momento se han llevado a cabo tales funciones mediante la convocatoria de concursos anuales, publicados en el «Boletín Oficial del Estado», determinando las actividades a llevar a cabo en cada caso, las personas o Entidades que podían colaborar con el Instituto en estas tareas y la forma de realizarse.

La experiencia adquirida hace aconsejable la instrumentación del marco legal adecuado, dentro del cual puedan realizarse en el futuro tales actividades.

Por ello, a propuesta del Director general del IRESO, este Ministerio tiene a bien disponer:

I. Objeto de las ayudas económicas

Primero.—Con objeto de propiciar la mejor orientación y favorecer la más adecuada información en materia comercial, tanto del propio comerciante, como del elemento humano que

desarrolla su trabajo en los distintos niveles profesionales de la Empresa comercial, el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales, IRESO, podrá contratar, subvencionar o establecer convenios «ad hoc» en relación con actividades o trabajos que, encaminados al fin mencionado, cumplan los requisitos que en la presente disposición se establecen.

Segundo.—Los trabajos o actividades podrán ser modificados en el curso de su realización por razones de oportunidad estimadas por el IRESO y de acuerdo con el adjudicatario de los mismos.

Tercero.—Las actividades o trabajos que podrán acogerse a las ayudas, cuyo procedimiento de concesión regula esta disposición, son los siguientes:

a) Mesas redondas, que actúen como centro de contacto y reunión de técnicos y especialistas en materias relacionadas con la distribución comercial.

A efectos de la presente disposición, se considerarán «mesas redondas» aquellos grupos de trabajo en los que se reúnan técnicos y especialistas, sin perjuicio de la asistencia de otras personas interesadas en el tema, para confrontación, análisis y discusión de los diversos aspectos de un tema comercial, de todo lo cual se extraerán las conclusiones correspondientes, pudiéndose entablar posterior coloquio.

b) Jornadas de divulgación de técnicas comerciales, profundización de temas monográficos y sensibilización del comerciante para su adaptación a la evolución y al cambio del sistema de distribución comercial.

Tendrán la consideración de «jornadas» aquellas reuniones en las que uno o varios ponentes, sucesivamente, desarrollen frente a un auditorio diversos temas sobre una o varias materias, seguidos o no de coloquio.

c) Misiones comerciales en el extranjero, que permitan un mejor conocimiento «in situ» de la tecnología comercial; tanto en técnicas de gestión, como de distribución física, a efectos de difundirla posteriormente en España y contribuir a su aplicación práctica.

Estas «misiones» podrán estar integradas por empresarios, dirigentes de Empresas o asociaciones comerciales y especialistas en gestión comercial.

d) Congresos en materia comercial, de ámbito nacional o internacional.

e) Grupos de trabajo, reuniones de estudio, seminarios y misiones técnicas y divulgativas relacionadas con la preparación de Congresos aprobados por el IRESO, así como la realización de los aspectos organizativos previos a dichos Congresos.

f) Medios instrumentales para la difusión de técnicas y conocimientos de carácter comercial, consistentes en:

f.1. Realización de manuales y textos didácticos de contenido teórico práctico adaptados a los cursos homologados por el Instituto de Reforma de la Estructuras Comerciales, así como la reedición de los mismos, en su caso.

f.2. Realización de monografías, manuales de consulta, folletos y catálogos informativos y orientadores en materia comercial, así como la reedición de los mismos, en su caso.

f.3. Realización y actualización de filmaciones y otros medios audiovisuales, así como la difusión de técnicas y enseñanzas comerciales, sirviéndose de los distintos medios de comunicación.

f.4. Realización de trabajos de investigación en materia de distribución cuya posterior aplicación a este campo permita una mayor racionalización o sensibles mejoras en la actividad comercial.

f.5. Publicación y distribución de los medios instrumentales reseñados anteriormente.

II. Contratación de actividades por el IRESO

Cuarto.—El IRESO podrá contratar la realización de aquellas actividades que considere oportunas, para lo que, si lo estima conveniente, podrá convocar el oportuno concurso.

III. Convenios de colaboración

Quinto.—Para la realización de las actividades señaladas en el capítulo II de la presente Orden, el IRESO podrá suscribir convenios de colaboración con asociaciones y Entidades tanto públicas como privadas.

Sexto.—En función de la actividad a desarrollar y de las características de cada Entidad colaboradora, el IRESO podrá establecer el tipo de convenio que estime más adecuado.

Séptimo.—Cuando la duración del Convenio sea superior a un año, habrá de formalizarse para cada ejercicio, previamente a su renovación, un anexo en el que se concreten las actividades a desarrollar durante el mismo y la cuantía por la que se las subvenciona.

Octavo.—Podrá convenirse el anticipo de una parte de la subvención a la firma del convenio. Este anticipo no podrá ser superior al 30 por 100 del total de la subvención y deberá ser avalado por cualquiera de las fórmulas previstas en el Reglamento General de Contratación del Estado.

Noveno.—Las Entidades con las que el IRESO establezca convenios se regirán en cuanto a su contenido, calendario y plazo de realización, tramitación, justificación y percepción de las ayudas, por lo acordado en los mismos y, en su defecto, por lo establecido en la presente disposición.

Diez.—En todo caso, la realización de las actividades deberá quedar suficientemente justificada ante el IRESO.